

ESTADO No. 0046

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 21 de octubre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C1	VALORES Y CONTRATOS S.A.	20-10-2020	411	Una vez verificado el expediente digital del título minero 10429C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el contrato de concesión No.10429C1, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCAR No.0413 del 15 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y adiciones que se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva valorada en el concepto técnico PARCAR No.0413 del 15 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar al titular que teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la sociedad titular debe ajustar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión del acuse de recibo del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 0413 del 15 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IH6-15511	GAM CONSTRUCCIONES S.A.S	20-10-2020	412	1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 250 de fecha 04 de Junio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f de la ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue la póliza minero ambiental, para lo cual se le concederá un término perentorio de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue dicha garantía so pena de finalizar

						el proceso sancionatorio. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 250 de fecha 04 de junio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto No. 103 de fecha 27 de febrero de 2020 y Auto No. 244 de fecha 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/ caducidad a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIH-09241	EXPLOMINERALES DEL NORTE S.A	20-10-2020	413	Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-09241, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo que otorga Licencia Ambiental o certificado de trámite de estado de la misma vigente, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 116 de fecha 09 de octubre de 2020 para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada

						con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 116 de fecha 09 de octubre de 2020 para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro.116 del 09 de octubre de 2020. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KG3-16491	JUAN FERNANDO CARVAJAL ALZATE Y OTROS	20-10-2020	414	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato N° KG3-16491, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 23 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía- Personería (o sus delegados) de REPELON, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía - Personería de REPELON, departamento de ATLANTICO, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de



						protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS Notificaciones: Aviso - Edicto Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19846	SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A	20-10-2020	415	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del título minero N° 19846, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia atender la solicitud de amparo administrativo radicada el día 7 de septiembre de 2020 mediante radicado No. 20201000716782, junto con la de radicado de radicado N°20195500923212 de fecha 4 de octubre de 2019, por consiguiente se procede a citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 24 de noviembre 2020 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.



					Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía-Personería (o sus delegados) de TURBANA, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de TURBANA, departamento de BOLÍVAR, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co) Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A. QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS
--	--	--	--	--	--

						Notificaciones: Aviso – Edicto Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JKI-10581	ECOMINE S.A.S	20-10-2020	416	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JKI-10581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1.1 INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° JKI-10581, que está incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal C) esto es, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; debido a que según el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 118 del 09 de octubre de 2020, el título minero presenta una inactividad mayor a nueve meses, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 118 de 09 de octubre de 2020. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19847	SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A	20-10-2020	417	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del título minero N° 19847, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 24 de noviembre 2020 a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía-Personería (o sus delegados) de TURBANA, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de TURBANA, departamento de BOLÍVAR, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

						Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A. QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS Notificaciones: Aviso – Edicto Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	CKK-071	CEMENTOS ARGOS S.A	20-10-2020	418	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°106 de 06 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar al titular del contrato minero N° CKK-071, que no debe ejecutar labores de Construcción y Montaje y/o explotación hasta tanto cuente con la debida autorización Ambiental expedida por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en causal de caducidad. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
9.	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18393	LICENCIA DE EXPLORACIÓN N°18393	20-10-2020	419	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del título minero N° 18393, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 25 de noviembre 2020 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO, sitio determinado como punto de encuentro,



					con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía-Personería (o sus delegados) de TURBACO, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía - Personería de TURBACO, departamento de BOLÍVAR, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co) Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CEMENTOS ARGOS S.A.
--	--	--	--	--	--

						QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS Y CANTERA CANTECO – FRANCISCO PRIETO Notificaciones: Aviso – Edicto Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-550	AGM DESARROLLOS S.A.S	20-10-2020	420	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°108 de 06 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar al titular del contrato minero N°0-550, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá acto administrativo motivado que resuelva la solicitud de Amparo Administrativo allegado mediante radicado No.20201000724162 de 10 de septiembre de 2020. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-452	CEMENTOS ARGOS S. A	20-10-2020	421	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°107 de 06 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar al titular del contrato minero No. 0-452, que dé cumplimiento a la geometría del frente de explotación como se indica en el PTO aprobado. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-564	AGM DESARROLLOS S.A.S.	20-10-2020	422	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-564, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS

						1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) u el estado del trámite del “programa de arqueología preventiva por parte del instituto colombiano de antropología e historia” con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 093 de fecha 25 de septiembre de 2020 para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro.093 del 25 de septiembre de 2020. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	16550	AGM DESARROLLOS S.A.S	20-10-2020	423	Una vez verificado el expediente digital del título minero 16550, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal C) de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas, de acuerdo a la recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 de fecha 6 de octubre de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del

						siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro.109 del 6 de octubre de 2020. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IG4-08192	MINEROS S.A	20-10-2020	424	Una vez verificado el expediente digital del título minero IG4-08192, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2019. 2. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL010234, expedida por CONFIANZA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique la Póliza Minero Ambiental No. DL010234, expedida por CONFIANZA., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARCAR No. 329 del 02 de julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado No. 20199020413712 de 20 de septiembre de 2019, presentada por el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR en su calidad de representante legal, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 329 del 02 de julio de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-74	JAIME HUMBERTO ARAQUE RIZO	20-10-2020	425	Una vez verificado el expediente digital del título minero LSB-74, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004879, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. - APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019 en ceros (0).

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 254 de fecha 05 de Junio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 254 de fecha 05 de Junio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004879, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 254 de fecha 05 de Junio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del S.I minero el Formato Básico Minero-FBM semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 254 de fecha 05 de Junio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

5. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II segundo, tercero III, trimestre y cuarto IV trimestre del año 2019 y primer I trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 254 de fecha 05 de Junio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. LSB-74 fue emitido el Concepto Técnico No. 254 de fecha 05 de junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. INFORMAR al titular minero que de acuerdo al escrito de Radicado Nro. 20199050352662 de fecha 26 de marzo de 2019, donde se allega los alegatos respectos a los requerimientos efectuados mediante auto PARCAR 0522 de fecha 21 de junio de 2018, nos permitimos informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra realizando el estudio jurídico de lo allegado, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.

3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 254 de fecha 05 de junio de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

4. INFORMAR al titular minero, que se dará traslado al área de notificación para que culmine los procedimientos de pertinentes de las resoluciones No.1214, 1216 del 19 de noviembre de 2019 y 1467 del 20 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 254 de fecha 05 de junio de 2020.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA